

**INFORME JURÍDICO RESPECTO AL CIERRE DE LA VEEDURÍA CIUDADANA
CONFORMADA PARA “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA
LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”**

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en ejercicio de la misión y atribuciones conferidas por el artículo 14 numeral 3, subnumeral 3.1.1., literales a) y b) del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emite el presente informe jurídico en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante oficio Nro. 161-GADIPCS-ALC.1.LP.2025, de 22 de abril de 2025, el Ing. Luis Antonio Pomaquiza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Suscal (GAD Municipal del cantón Suscal), solicitó al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeon, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPPCS), la conformación de una veeduría ciudadana para el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Registrador/a de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil del cantón Suscal, de la provincia del Cañar.
- 1.2. Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0153, de 04 de junio de 2025, el Pleno del CPCCS resolvió en su parte medular: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la autoridad; con el objeto de “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR” remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0490-M de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social. Artículo 2.- Aprobar la solicitud de conformación de la veeduría para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”. Dado que, de acuerdo al objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas...”*.
- 1.3. Mediante Resolución Nro. CPCCS-DCAN-2025-0002-RES, de 10 de julio de 2025, se dio inicio al proceso de veeduría ciudadana y, con oficio Nro. CPCCS-DCAN-2025-0061-OF de 10 de julio de 2025, se notificó al alcalde del GAD Municipal del cantón Suscal sobre la conformación de la misma, la cual se acreditó por un período de doce (12) meses.
- 1.4. A través de oficio Nro. CPCCS-DCAN-2026-0041-OF, de 23 de junio de 2026, el coordinador provincial de Cañar del CPPCS, informó al alcalde del GAD Municipal del cantón Suscal que, en virtud de que estaba próximo a fenecer el plazo para el cual fue acreditada la veeduría ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en concordancia con el artículo 43 literal b) del mismo cuerpo normativo, se daba inicio a la elaboración del informe de cierre de la referida veeduría ciudadana.
- 1.5. Mediante memorando Nro. CPCCS-DCHI-2022-0175-M, de 13 de julio de 2026, el coordinador provincial de Cañar del CPPCS remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social el informe técnico de cierre de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,

IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”.

- 1.6. Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0658-M, de 21 de julio de 2026 y su alcance contenido en el memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0758-M de 20 de agosto de 2026, el subcoordinador nacional de control social remitió a esta Coordinación el informe de cierre de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”, a fin de que se continúe con el trámite respectivo para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS.

2. BASE NORMATIVA:

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas

“Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren.”

“Art. 9.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma...”

“Art. 43.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras...”

3. ANÁLISIS

El Ing. Luis Antonio Pomaquiza, alcalde del GAD Municipal del cantón Suscal, de la provincia del Cañar, solicitó al señor presidente del CPPCS la conformación de una veeduría ciudadana para el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Registrador/a de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil del cantón Suscal, de la provincia del Cañar.

Luego de realizarse el procedimiento previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, a través de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0153, de 04 de junio de 2025, el Pleno del CPCCS resolvió aprobar la solicitud de conformación de la veeduría para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”.

Posteriormente, se dio inicio al proceso de veeduría ciudadana por un período de acreditación de doce (12) meses; durante dicho tiempo se realizaron diversas gestiones conforme consta en el expediente. Por su parte, mediante oficio del 23 de junio de 2026, el coordinador provincial de Cañar del CPPCS informó al señor alcalde del GAD Municipal del cantón Suscal que, al encontrarse próximo a vencer el plazo de acreditación de la veeduría, se procedía a iniciar la elaboración del informe técnico de cierre, con referencia expresa a la normativa aplicable.

Una vez agotado el trámite correspondiente, el coordinador provincial de Cañar del CPPCS remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social el informe técnico de cierre de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”.

Del informe mencionado anteriormente se desprende, en su parte pertinente, lo que sigue:

“...ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO:

(...) Al haberse acreditado la veeduría mediante Resolución Nro. CPCCS-DCAN-2025-0002-RES, de fecha 10 de julio de 2025, por un periodo de 12 meses es decir hasta el 10 de julio de 2026, y no haber iniciado siquiera el concurso público objeto de la veeduría (...) el equipo veedor no pudo desarrollar ninguna actividad inherente a su labor cívica como veedores.

JUSTIFICACIÓN LEGAL Y RECOMENDACIÓN DE CIERRE DE LA VEEDURÍA:

De conformidad a lo establecido en Reglamento General de Veedurías Ciudadanas Art. 9.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo.

Y en el Art. 43 literal b) - Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras;

Con los antecedentes expuestos, se recomienda a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que, en el ejercicio de sus competencias, el cierre técnico de la veeduría ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de ejecución.”

Por otro lado, obra el informe de cierre de la referida veeduría ciudadana remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social del cual se infiere, en su parte medular, lo siguiente:

“II. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y RECOMENDACIÓN DE CIERRE DE LA VEEDURÍA.-

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:

- *El artículo 43 del Reglamento General de Veedurías, dispone que “La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras.*

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR/A RESPONSABLE DEL PROCESO.-

CONCLUSIÓN:

- *Cumplidas todas las etapas de la guía metodológica de veedurías ciudadanas y de conformidad a lo establecido en el Art. 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. -TERMINACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA. - La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras.*

RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes que han sido expuestos, se recomienda a la Subcoordinación Nacional de Control Social lo siguiente:

- *Que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe de Terminación de Veeduría, presentada por la Delegación del CPCCS de Cañar; y, consecuentemente, se remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que emita su informe y se envíe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que dicte su Resolución frente a la recomendación que ha sido propuesta.*
- *Basado en el Informe de Terminación de Veeduría, elaborado por la Delegación CPCCS de Cañar y de la Subcoordinación Nacional de Control Social y amparado en los artículos 39 y 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y después de haber cumplido el apoyo institucional por parte de la Delegación del CPCCS de Cañar y de la Subcoordinación Nacional de Control Social, se recomienda al Pleno del CPCCS, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la veeduría, de acuerdo a lo que establece el Art. 43.- literales b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas."*

Ahora bien, una vez revisados los informes remitidos, corresponde señalar la normativa aplicable al caso que nos ocupa. Así, tenemos que el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que las veedurías ciudadanas son de carácter temporal, sujetas al plan de trabajo y cronograma de ejecución, con posibilidad de ampliación por una sola vez, previa solicitud debidamente justificada. En tanto, el artículo 43 literal b) del mismo cuerpo normativo dispone que las veedurías ciudadanas finalizan por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada, la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras.

En este contexto, la situación descrita respecto de la veeduría ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR" se enmarca dentro de las disposiciones citadas, lo que establece la necesidad de que el caso sea conocido y tramitado conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

4. CONCLUSIONES:

En virtud de los antecedentes y del análisis expuesto, se concluye lo que sigue:

- 4.1. La veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”, acreditada por un período de doce (12) meses (vigencia hasta el 10 de julio de 2026), fue conformada en legal y debida forma, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.
- 4.2. De los informes elaborados por el coordinador provincial de Cañar y la Subcoordinación Nacional de Control Social se denota la existencia de acciones de seguimiento técnico en el presente proceso de veeduría ciudadana, que durante el periodo acreditado no se inició el concurso objeto de esta, que los veedores no pudieron desarrollar sus actividades por causas no imputable a estos, y que previo al vencimiento del plazo por el cual fue acreditada se notificó al alcalde del GAD Municipal del cantón Suscal el inicio de la elaboración del informe de cierre.
- 4.3. La situación descrita respecto de la veeduría ciudadana objeto del presente informe, se subsume en la causal de terminación prevista en el artículo 43 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; por lo tanto, corresponde que el caso sea conocido y resuelto por el Pleno de este Organismo según el procedimiento establecido para el efecto.

5. RECOMENDACIÓN:

En el marco de las conclusiones arribadas en el presente informe, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS acoger las recomendaciones formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social en el informe de cierre de la veeduría ciudadana adjunto al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0758-M de 20 de agosto de 2026; y en consecuencia, disponga el cierre y archivo de los documentos relativos a la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUSCAL, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”, al tenor de lo previsto en el artículo 43 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente a la fecha de su conformación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-O-2023-0031 de 07 de junio de 2023.

Atentamente,

Nicolle Giler Vélez
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Elaborado por:	Dr. Daniel Villón Jaramillo Coordinación General de Asesoría Jurídica	
----------------	---	--